

Gastos del Ejercicio Fiscal 2012, en virtud de que la fecha para su presentación es coincidente con la correspondiente al Gobierno Nacional, razón por la cual la información sobre la asignación de recursos para el Estado Carabobo a ser incluida en el Proyecto de Ley de Presupuesto conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Administración Financiera del Sector Público del Estado Carabobo, no se tiene con la antelación necesaria para ello.

CONSIDERANDO

Que ante el silencio administrativo operado respecto a lo solicitado ante el Órgano Legislativo, las normas rectoras señalan que la Ley de Presupuesto de cada Ejercicio Fiscal regirá la Administración Económica y Financiera del mismo, la cual de no ser aprobada en la oportunidad y lapsos previstos en las leyes aplicables, acarreará la reconducción del Presupuesto actual, a los fines de procurar su vigencia para el próximo Ejercicio Económico Financiero, el cual a tenor del mandato previsto en el Parágrafo Único del artículo 103 de la Ley estatal incorpora la Técnica del Presupuesto por Proyecto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reconduce para el Ejercicio Económico Financiero 2012, la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Carabobo, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se incorporan en el Presupuesto reconducido que regirá durante el Ejercicio Económico Financiero 2012, los ajustes a que hace referencia el artículo 35 de la Ley de Administración Financiera del Sector Público del Estado Carabobo.

ARTÍCULO TERCERO: Se reestiman los Ingresos Públicos del Estado para el Ejercicio Económico Financiero 2012, en la cantidad de: **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 3.474.314.455,12).**

ARTÍCULO CUARTO: Los Créditos Presupuestarios quedarán ajustados para el Ejercicio Económico Financiero 2012, en la cantidad de: **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 3.474.314.455,12).**

ARTÍCULO QUINTO: En cuanto sean aplicables, regirán durante la vigencia del Presupuesto Reconducido para el año 2012, las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Carabobo, Reconducido para el Ejercicio Económico Financiero 2011, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria N° 2485, de fecha 28 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E) y la Secretaría de Hacienda y Finanzas, cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Consejo de Secretarios de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011). Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

L.S.

HENRIQUE FERNANDO SALAS RÖMER GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado

L.S.

Amalia Vegas

Secretaria General de Gobierno

L.S.

Jesús Enrique Gánem Arenas

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales

L.S.

Nancy López Madriz

Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)

L.S.

Darwyn Domingo Rosales Devia

Secretario de Comunicación e Información

L.S.

Gina Petrella Farinaccio

Secretario de Hacienda y Finanzas

L.S.

Gabriela Cristina Leonardi de Carrillo

Secretaria de Producción, Turismo y Economía Popular

L.S.

Carlos Emiro Méndez Jiménez

Secretario de Seguridad Ciudadana

L.S.

Amalia Vegas

Secretaria de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario (E)

L.S.

Enrique Agustín Correa Trujillo

Secretario de Cultura (E)

L.S.

Roberto José Vernet Armas

Secretario de Infraestructura

L.S.

Enrique Agustín Correa Trujillo

Secretario de Educación y Deporte

L.S.

Manaure Hernández

Secretario de Desarrollo Social y Participación Popular

L.S.

Ilona Briceño

Secretaria de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales (E)

.....

DECRETO Nº1306**HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO**

En uso de la disposición contenida en el artículo 313 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 70 y 71, numeral 11 de la Constitución del Estado Carabobo, el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en su último aparte, el artículo 29 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público del Estado Carabobo y el artículo 5 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Reconduido de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Carabobo, que corresponde al Ejercicio Económico Financiero 2011.

CONSIDERANDO

Que la gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, por consiguiente tales principios y disposiciones rigen tanto para la administración económica y financiera nacional, como para los estados y municipios.

CONSIDERANDO

Que este Ejecutivo Estadal en resguardo del equilibrio presupuestario ha reconduido para el Ejercicio Económico Financiero 2012, la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Carabobo para el Ejercicio Fiscal 2011, previa verificación de los reajustes de ley.

CONSIDERANDO

Que a los fines de iniciar el proceso de ejecución presupuestaria para el Ejercicio Económico Financiero 2012, se requiere aprobar la Distribución Institucional de Gastos del Presupuesto Reconduido.

DECRETA

La siguiente:

“Distribución Institucional del Presupuesto Reconduido de Egresos para el Ejercicio Económico Financiero 2012”

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébense los créditos presupuestarios de la Distribución Institucional del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Económico Financiero 2012, de acuerdo con el anexo al presente Decreto que forma parte del mismo, para cada proyecto, acción centralizada u otra categoría presupuestaria equivalente aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta la categoría de acciones específicas, subpartidas genéricas, específicas y subespecíficas, previstas en el plan de cuentas o clasificador presupuestario, por la cantidad de: **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 3.474.314.455,12)**, conforme lo previsto

en el artículo cuarto del Decreto de Reconducción del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Distribución General del Presupuesto de Gastos consiste en la desagregación de los créditos acordados para cada proyecto, acción centralizada u otra categoría presupuestaria equivalente aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo al contenido del artículo 29 de la Ley de Administración Financiera del Sector Público del Estado Carabobo, por lo tanto tiene carácter informativo y sirve exclusivamente a los de la administración interna del Ejecutivo Estadal.

ARTÍCULO TERCERO: Cada una de las partidas acordadas en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2012, se desglosan de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, elaborado por la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: El trámite necesario a los efectos de practicar cualquier modificación en los créditos presupuestarios sancionados por el Consejo Legislativo Regional o aprobados por el Ejecutivo del Estado durante la ejecución del presupuesto, deben iniciarse en la unidad directamente afectada. En los casos que corresponda, deberá constar la conformidad de las unidades que ceden recursos financieros. La Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, coordinará la preparación de los expedientes, que deberán ser presentados a consideración del Gobernador, los cuales contendrán todos los antecedentes de la tramitación realizada.

ARTÍCULO QUINTO: Las Modificaciones Presupuestarias de los Entes Descentralizados adscritos al Ejecutivo del Estado Carabobo, se regirán por los instructivos que al efecto dicte la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.

ARTÍCULO SEXTO: EL Consejo de Secretarios de este Ejecutivo, cuidara de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Consejo de Secretarios de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011). Años 201º de la Independencia y 152º de la Federación.
L.S.

**HENRIQUE FERNANDO SALAS RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO****Refrendado**

L.S.

Amalia Vegas

Secretaria General de Gobierno

L.S.

Jesús Enrique Gánem Arenas

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales

L.S.
Nancy López Madriz
 Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)
 L.S.
Darwyn Domingo Rosales Devia
 Secretario de Comunicación e Información
 L.S.
Gina Petrella Farinaccio
 Secretario de Hacienda y Finanzas
 L.S.
Gabriela Cristina Leonardi de Carrillo
 Secretaria de Producción, Turismo y Economía Popular
 L.S.
Carlos Emiro Méndez Jiménez
 Secretario de Seguridad Ciudadana
 L.S.
Amalia Vegas
 Secretaria de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario (E)

L.S.
Enrique Agustín Correa Trujillo
 Secretario de Cultura (E)
 L.S.
Roberto José Vernet Armas
 Secretario de Infraestructura
 L.S.
Enrique Agustín Correa Trujillo
 Secretario de Educación y Deporte
 L.S.
Manauere Hernández
 Secretario de Desarrollo Social y Participación Popular
 L.S.
Ilona Briceño
 Secretaria de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales (E)

GOBIERNO DE CARABOBO

 RESUMEN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A NIVEL DE SECTORES
 (EN BOLÍVARES)

PRESUPUESTO RECONDUcido 2012

SC	PG	DENOMINACIÓN	ORDINARIO	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	TOTAL
01		DIRECCIÓN SUPERIOR DEL ESTADO				
	01	LEGISLACIÓN DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	38.604.631,44			38.604.631,44
	02	DEL ESTADO SECRETARÍA GENERAL DE	21.538.573,41			21.538.573,41
	03	GOBIERNO	7.533.007,73			7.533.007,73
	04	PROCURADURÍA DEL ESTADO SECRETARÍA DE RELACIONES POLITICAS E	16.491.066,00			16.491.066,00
	05	INSTITUCIONALES SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN E	7.341.577,15			7.341.577,15
	06	INFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARIA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y CONTROL DE	56.606.660,69			56.606.660,69
	07	GESTION SECRETARIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, AMBIENTE Y	54.828.014,50			54.828.014,50
	08	RECURSOS NATURALES	4.639.268,26	780.000,00	1.731.828,70	7.151.096,96
	09	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	30.076.862,82		2.437.000,00	32.513.862,82
	10	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO CARABOBO	41.249.313,78			41.249.313,78
		Total Sector 01	278.908.975,78	780.000,00	4.168.828,70	283.857.804,48
02		SEGURIDAD Y DEFENSA				
	01	SERVICIOS DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO Y DEFENSA	396.966.107,73	3.700.000,00		400.666.107,73
		Total Sector 02	396.966.107,73	3.700.000,00		400.666.107,73

03 AGRICOLA				
01 SEGURIDAD ALIMENTARIA	117.685.852,94			117.685.852,94
Total Sector 03	117.685.852,94			117.685.852,94
05 INDUSTRIA Y COMERCIO				
PRODUCCIÓN, TURISMO Y 01 ECONOMIA POPULAR	10.065.933,88			10.065.933,88
Total Sector 05	10.065.933,88			10.065.933,88
06 TURISMO Y RECREACIÓN				
DESARROLLO Y PROMOCIÓN 01 TURÍSTICA	3.366.110,00			3.366.110,00
Total Sector 06	3.366.110,00			3.366.110,00
08 EDUCACIÓN				
SECRETARIA DE EDUCACION Y 01 DEPORTE	613.041.982,80	2.000.000,00	5.076.933,34	620.118.916,14
Total Sector 08	613.041.982,80	2.000.000,00	5.076.933,34	620.118.916,14
09 CULTURA				
01 SERVICIOS CULTURALES	22.707.511,27			22.707.511,27
Total Sector 09	22.707.511,27			22.707.511,27
VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS CONEXOS				
SECRETARIA DE 01 INFRAESTRUCTURA	381.547.394,44	207.993.438,00	96.842.811,08	686.383.643,52
Total Sector 11	381.547.394,44	207.993.438,00	96.842.811,08	686.383.643,52
12 SALUD				
01 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA	219.000.000,00	13.750.000,00	500.130.348,00	732.880.348,00
Total Sector 12	219.000.000,00	13.750.000,00	500.130.348,00	732.880.348,00
DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN				
SECRETARIA DE DESARROLLO 01 SOCIAL	177.292.863,48	1.000.000,00		178.292.863,48
Total Sector 13	177.292.863,48	1.000.000,00		178.292.863,48
14 SEGURIDAD SOCIAL				
SECRETARIA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y CONTROL DE 01 GESTION	378.657.241,16			378.657.241,16
Total Sector 14	378.657.241,16			378.657.241,16
GASTOS NO CLASIFICADOS SECTORIALMENTE				
ADMINISTRADO POR EL 01 DESPACHO DEL GOBERNADOR	39.434.720,96			39.434.720,96
ADMINISTRADO POR EL DESPACHO DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS DEL 02 ESTADO	197.401,56			197.401,56
Total Sector 15	39.632.122,52			39.632.122,52
TOTALES	2.638.872.096,00	229.223.438,00	606.218.921,12	3.474.314.455,12

GOBIERNO DE CARABOBO

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(EN BOLIVARES)

PRESUPUESTO RECONDUcido: 2012

CODIGO					DESCRIPCION	MONTO
RAMO	GEN	ESP	SUB-ESP	AUX		
301	00	00	00		INGRESOS ORDINARIOS	65.230.000,00
301	03	00	00		INGRESOS POR TASAS	61.220.000,00
301	03	33	00		ESTAMPILLAS FISCALES	13.000.000,00
301	03	33	00	10	ESTAMPILLAS FISCALES MOVILES	13.000.000,00
301	03	34	00		PAPEL SELLADO	220.000,00
301	03	34	00	10	PAPEL SELLADO	220.000,00
301	03	99	00		OTROS TIPOS DE TASAS	48.000.000,00
301	03	99	00	10	ESTAMPILLAS FISCALES TASAS	12.000.000,00
301	03	99	00	20	DERECHOS DE REGISTRO	29.000.000,00
301	03	99	00	30	IMPUESTO DE SALIDA DEL PAIS	7.000.000,00
301	07	00	00		INGRESOS DEL DOMINIO MINERO	614.000,00
301	07	01	00		SUPERFICIAL MINERO	65.000,00
301	07	01	03		SUPERFICIAL SOBRE OTROS MINERALES	65.000,00
301	07	01	03	10	INGRESOS SUPERFICIAL MINERO	65.000,00
301	07	02	00		IMPUESTO DE EXPLOTACION	500.000,00
301	07	02	04		IMPUESTO DE EXPLOTACION SOBRE OTROS MINERALES	500.000,00
301	07	02	04	10	IMPUESTO DE EXPLOTACION MINERO	500.000,00
301	07	03	00		VENTAJAS ESPECIALES MINERAS	49.000,00
301	07	03	00	10	PAGO ADICIONAL AL IMPUESTO MINERO	12.000,00
301	07	03	00	20	REGALIA / PLANES RECUPERACION AMBIENTAL	22.000,00
301	07	03	00	30	USO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CONCESION	15.000,00
301	09	00	00		INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	120.000,00
301	09	01	00		INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES	120.000,00
301	09	01	01		INGRESOS POR LA VENTA DE GACETAS MUNICIPALES Y FORMULARIOS	120.000,00
301	09	01	01	10	INGRESOS POR LA VENTA FORMULARIOS	120.000,00
301	10	00	00		INGRESOS DE LA PROPIEDAD	2.600.000,00
301	10	04	00		INTERESES POR DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	2.600.000,00
301	10	04	01		INTERESES POR DEPÓSITOS A LA VISTA	2.600.000,00
301	10	04	01	10	INTERESES POR DEPÓSITOS A LA VISTA	2.000.000,00
301	10	04	01	20	INTERESES POR DINERO EN DEPOSITOS (CUENTA CORRIENTE)	600.000,00
301	11	00	00		DIVERSOS INGRESOS	76.000,00
301	11	01	00		INTERESES MORATORIOS	16.000,00
301	11	03	00		SANCIONES FISCALES	60.000,00
301	99	00	00		OTROS INGRESOS ORDINARIOS	600.000,00

